

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0192-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcia, en los siguientes casos: (...)c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”*, así mismo el inciso segundo, dispone: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

Que, el artículo 51 numeral 1 ibídem, respecto de la contratación de Menor Cuantía determina lo siguiente: *“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables”*;

Que, el artículo 139 ibídem, estipula lo que debe verificarse dentro de un procedimiento de Menor Cuantía de Servicios;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de 30 de mayo de 2023, resolvió en su Artículo 1, Reformar el numeral 6.2. del artículo 6 de la Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, que expidió el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, que en su parte pertinente expone: *“6.2.- Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) ZONAL DEL LITORAL, las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones Internas de la Gestión Subdirección Zonal del Litoral”*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0152-R de 17 de agosto de 2023, el Mgs. Hernán

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0192-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2023

Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, resolvió: "**Artículo 1.- Autorizar** el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios signado con el código Nro. MCS-DGAC-Z-03-2023, para la contratación del "Servicio de Pasajes Aéreos de la Subdirección Zonal del Litoral", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas; con un presupuesto referencial de USD. 15.295.77 (Quince mil doscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 77/100 centavos) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 90 días o hasta que se devengue el total presupuesto referencial establecido; lo que ocurra primero".

Que, en el artículo 3 de la referida Resolución resolvió: "**Artículo 3.- Designar**, a la Srta. Pamela Zambrano Merchán, Guardalmacén 1, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-4648-M de fecha 04 de octubre de 2023, la Srta. Pamela Milena Zambrano Merchán, Guardalmacén 1, recomendó lo siguiente: "(...) En concordancia a lo establecido en el Art. 433 de la Extinta Codificación de Resoluciones del SERCOP se establecieron las bases del proceso para contratarse con Línea Aérea, sin embargo al no tener la Aceptación de ninguna línea aérea; me permito recomendar a usted estimado Señor Subdirector la Declaratoria de Desierto y Archivo del Expediente".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2966-M de 05 de octubre de 2023, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, dispuso a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, la elaboración de la Resolución de Desierto y Archivo al Proceso Nro. MCS-DGAC-Z-03-2023, para la contratación del "Servicio de Pasajes Aéreos de la Subdirección Zonal del Litoral".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R de 30 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso Nro. MCS-DGAC-Z-03-2023, para la contratación del "Servicio de Pasajes Aéreos de la Subdirección Zonal del Litoral", por "c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas", de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-4648-M, de fecha 04 de octubre del 2023.

Artículo 2.- Archivar el proceso Nro. MCS-DGAC-Z-03-2023, para la contratación del "Servicio de Pasajes Aéreos de la Subdirección Zonal del Litoral", en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0192-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2023

14 del Reglamento de la Ley Ibídem, y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, establece las disposiciones para los procedimientos de Menor Cuantía – Servicios.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-ZAFT-2023-4648-M

Copia:

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Especialista en Infracciones Aeronáuticas

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señor Tecnólogo
Patricio Alfredo Villón Castro
Asistente Financiero

Señorita
Pamela Milena Zambrano Merchan
Guardalmacen 1

xq/as